

SEGURO DE TODO RIESGO MONTAJE CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud correspondiente, que constituyen base y parte integrante de la Póliza y con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la misma, se obliga a indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario, por los daños materiales que sufran los bienes mencionados más adelante durante la vigencia de la Póliza, ocurridos durante su Montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos; siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Amparo Principal A

El presente seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. Errores durante el montaje.
2. Impericia, negligencia, descuido y actos malintencionados individuales de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
3. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables, cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
4. Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia del Robo o su tentativa; siempre y cuando el hecho haya sido denunciado ante una autoridad competente.
5. Cortocircuito, sobretensiones, formación de arcos voltaicos y fenómenos similares, producidos por la energía eléctrica.
6. Fuerzas centrífugas.
7. Incendio, rayo y/o explosión.
8. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o rocas.
9. Caída de aeronaves o parte de ellas, con excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
10. Otras causas o hechos no excluidos en el presente Contrato.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa de la Aseguradora, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

Amparos adicionales **B, C y D** que no implican incremento de suma asegurada en el amparo principal A:

- B:** Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
- C:** Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos.
- D:** Inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, maremotos y enfangamiento.

Amparos adicionales **E, F y G** que requieren sumas aseguradas por separado; pero no implican incremento en el Valor Asegurado de la Póliza, el cual se establece en función del valor total del Proyecto de montaje.

La Compañía indemnizará, sin exceder la suma o sumas aseguradas asignadas, por:

E: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

F: La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevado a cabo trabajos en el sitio de montaje, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antedichas.

Incluido en los límites asegurados para los amparos E y F, la Compañía indemnizará todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

G: Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Art.3 BIENES AMPARADOS

El seguro cubre únicamente los bienes designados como asegurados en las Condiciones Particulares, que se encuentren en el lugar señalado en las citadas condiciones, tanto si se hallan montados, en fase de montaje o bien depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones previstas en las Cláusulas Especiales contratadas expresamente e incluidas en la presente Póliza, quedan excluidos los daños materiales o pérdidas que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de ellos:

1. Guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, sublevación, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de Estado o usurpación de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio, toma del poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos mal intencionados de terceros, vandalismo, tumulto, saqueo, motín y huelga, alborotos populares, conmociones civiles que rebelen carácter de asonada popular, suspensión de garantías, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial, el estado de emergencia y/o el estado de sitio y/o cualquier otro estado de excepción, estado de alarma, estado de urgencia o estado de calamidad pública que se contemple en la legislación.

Cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas que originen esas situaciones de hecho o de derecho; confiscación, incautación, requisición, embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamientos, decomisos, expropiaciones y similares, destrucción o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier autoridad gubernamental.

En cualquier acción judicial, extrajudicial u otro procedimiento, donde la Compañía alegare que, por razón de lo definido en esta disposición, la pérdida o el daño no quedasen cubiertos por el mismo, la carga de pruebas en contrario estará a cargo del asegurado.

2. Cualquier daño material que tenga su origen en materias radioactivas, fisión, fusión atómica o nuclear, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por cualquier combustible o desecho nuclear, producido por combustión nuclear o por otra fuente radioactiva; Riesgos nucleares en general, plantas nucleares.
3. Riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes.
4. Las Pólizas emitidas puramente sobre la base de, primera pérdida, límite de indemnización.
5. Polución y Contaminación.

6. Cualquier pérdida directa o indirecta causada por enfermedad infecciosa o contagiosa.
7. Daños a los bienes sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
8. Riesgos Offshore.
9. Hurto, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, abuso de confianza, mermas y diferencias de inventarios.
10. Daños a las obras aseguradas causadas por asentamientos diferenciales de las mismas, al igual que los daños a la estructura causados por rebote elástico del suelo.
11. Trabajos Subterráneos (minas, túneles y galerías).
12. Riesgos de perforación extracción y explotación de petróleo y/o gas de cualquier naturaleza.
13. Proyectos relacionados con la extracción de alquitrán.
14. Riesgos de las técnicas marinas.
15. Prueba de maquinaria usada.
16. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
17. Desgaste, corrosión, incrustación y otros debidos al uso.
18. Pérdidas o daños debidos a errores de concepción, errores de cálculo, errores en el diseño, defectos de fundición, mano de obra defectuosa en el proceso de fabricación (riesgos del fabricante).
19. Gastos de reparación, reposición o rectificación de bienes asegurados que hayan sufrido daños a causa de material o trabajo defectuosos, salvo errores de montaje.
20. Gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños.
21. Pérdidas indirectas de la naturaleza que sean, comprendidos los daños de valor fijo, multas y sanciones emanantes de incumplimiento de contratos, pérdidas debidas a demoras, insuficiencia de rendimiento, modificación o anulación de contratos de trabajo.
22. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimiento de deudas, valores mobiliarios, cheques, material de embalaje y similares.
23. Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan con motivo de inventario o cualquier otro control.
24. Daños causados a los equipos y maquinarias utilizados para el montaje.
25. Daños o defectos, de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
26. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
27. Daños y deterioros debidos al uso, vetustez, fatiga, corrosión, la oxidación, desuso, y a circunstancias atmosféricas normales.
28. Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material nuclear de guerra o de armas nucleares, combustibles o desechos nucleares.

29. Prototipos y/o equipos no suficientemente probados.

30. Coberturas de garantía.

31. En relación con Responsabilidad Civil, la Compañía tampoco sería responsable por:

- a)** Gastos originados por reparación o reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables bajo esta Póliza.
- b)** La responsabilidad emanante de: Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros de un contratista, o del dueño, o de cualquier otra firma, que este ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus respectivas familias.
- c)** Daños a los bienes pertenecientes o confiados o bajo custodia o vigilancia de los contratistas, o del dueño, o de cualquier otra firma, así como de sus empleados u obreros que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra.
- d)** Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.
- e)** Cualquier contrato o acuerdo, por el cual el Asegurado se hubiere comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de tal contrato o acuerdo.
- f)** Consejos técnicos o profesionales dados por el Asegurado o por cualquier persona que actuare en su nombre.
- g)** Responsabilidad durante el período de mantenimiento.

32. Exclusión de Terrorismo y Sabotaje

Quedan expresamente excluidos cualquier tipo de pérdidas, daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por o que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier acto de terrorismo o sabotaje, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal.

Definición de acto de terrorismo:

Se entiende por un acto de terrorismo, un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza, violencia y/o amenazas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en el público o en parte de este. Definición de acto de sabotaje:

Cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica a un país o afectar su capacidad de defensa.

33. Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus

No obstante cualquier disposición en contrario, la Póliza de seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, lesiones o enfermedades a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con una pandemia o epidemia, o miedo a las mismas (sean estas declaradas o no como tales por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a:

- a)** Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
- b)** Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- c)** Cualquier variación o mutación de lo arriba indicado.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, lesiones corporales a personas o daños materiales a bienes, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de,

resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

34. Exclusión Cibernética

Se excluye la responsabilidad civil causadas por, proveniente directa o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte por:

- a) El uso o mal uso del Internet o similares.
 - b) Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.
 - c) Cualquier virus de la computadora o problemas similares.
 - d) El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.
 - e) Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.
 - f) Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, pero no limitado a hardware o software.
 - g) El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares.
- 35. Daños materiales a la propiedad o bienes, que sean consecuencia, directa o indirecta, de cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores (chips) que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.**
- 36. Daños materiales, costo, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos, moho, mildiu, cualquier microtoxina, esporas, aromas o productos producidos o liberados por hongos y bacterias.**
- 37. Proyectos relacionados con minería, centrales térmicas de carbón, plantas de generación eléctrica que funcionen con carbón.**
- 38. En ningún caso se considerará que Mapfre Ecuador proporciona cobertura y por lo tanto no será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar cualquier beneficio de la presente Póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, expondría a Mapfre Ecuador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre:

1. Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores telas, revestimientos refractarios y embalajes.
2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores, y otros medios de operación a excepción del aceite usado en los transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.
3. Planos, fichas técnicas y/o cualquier otra documentación relacionada o no con el montaje.
4. Dinero, valores, y documentos.

5. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Art.6 DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, mientras que los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación:

Asegurado: es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos. Al Asegurado le corresponden los derechos que derivan del contrato, salvo que mediante pacto se establezca que éstos correspondan a un tercero en condición de beneficiario.

Asegurador es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro, que para todos los efectos de este contrato es MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará la Compañía.

Accidente o accidental: hecho externo, violento, súbito, imprevisto y ocasional que no depende de la voluntad del Solicitante, Asegurado o Beneficiario.

Actos de autoridad: pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.

Beneficiario: es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Cambio sustancial del riesgo: cualquier cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, ejecución o conservación del proyecto asegurado que, a criterio de un Asegurador razonablemente prudente, consideraría esencial para la aceptación del riesgo bajo los términos y condiciones de esta póliza.

Caso fortuito o fuerza mayor: eventos súbitos, impredecibles, excepcionales e inevitables que están fuera del control del Asegurado, que surgen por eventos naturales o por actos de autoridad imposibles de resistir, tales como pero no limitados a: naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. **Ciclón:** viento huracanado cuya velocidad supera los 150 kilómetros por hora.

Comitente: un comitente es una persona física o jurídica que encarga a un comisionista la realización de una determinada tarea o gestión. A cambio de ello, el comitente ofrece una compensación económica en forma de comisión.

Contratista: persona natural o jurídica responsable de llevar a cabo los trabajos de montaje con una sólida práctica de ingeniería y cumpliendo con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y de mantener en condiciones eficientes todos los equipos y maquinarias de montaje.

Culpa grave: un acto deliberado independientemente de si se habrían previsto o no sus consecuencias reales; o la omisión imprudente incurrida al no tomar las precauciones razonablemente necesarias que un Asegurado prudente adoptaría para prevenir una pérdida o un daño a la propiedad asegurada; o cualquier acto deliberado de reticencia sustancial o la violación de cualquier garantía o condición de esta Póliza.

Daño emergente: es el daño que se produce física y directamente sobre el bien sin tener en cuenta en lucro cesante.

Deducible: es el porcentaje o valor que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable al amparo afectado.

Depreciación: pérdida de valor por uso u obsolescencia

Deslizamiento del terreno: movimiento de rocas y/o suelo por la acción de la gravedad. **Enfangamiento:** llenar de fango, esto es, lodo glutinoso, cieno.

Erupción Volcánica: escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Exclusiones: se refiere a todo bien, hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

Fuego: reacción química de oxidación acelerada con desprendimiento de luz y calor.

Garantía: es una exigencia de la Compañía que debe ser cumplida obligatoriamente por el solicitante, Asegurado o Beneficiario, a la cual se condiciona la responsabilidad de indemnizar por parte del Asegurador.

Hundimiento: movimiento predominantemente en sentido vertical descendente de la superficie terrestre, que tiene lugar en áreas de distintas características y pendientes, originándose por distintas causas.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8 de la Escala Beaufort (75 km/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Incendio: fuego descontrolado, combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales o a consecuencia de lluvia y granizo.

Interés Asegurable: es el interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del Asegurado, desde la fecha en que el Asegurador asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.

Lucro Cesante: es la Pérdida de Beneficio o ganancia o provecho que se produce como consecuencia de un daño material que afecte a los bienes asegurados, producto de un evento cubierto por la póliza.

Maremoto: agitación violenta de las aguas del mar, causada por un terremoto o una erupción volcánica en el lecho submarino que pueden producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa e inundaciones en las zonas costeras.

Maquinaria: conjunto de piezas que componen un mecanismo y que sirven para poner en funcionamiento un aparato. **Montaje:** proceso mediante el cual se ensamblan componentes, piezas y subconjuntos de una maquinaria, mediante una serie de tareas, como la instalación de componentes, la conexión de cables, la soldadura, el ajuste de piezas y el control de calidad, para garantizar su correcto funcionamiento y optimizar la eficiencia de las operaciones.

Póliza: documento en el que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y por las modificaciones, adiciones y demás documentos suscritos por las partes que se emitan al amparo del seguro, durante su vigencia.

Rayo: descarga eléctrica de gran intensidad que impacte directamente en los bienes asegurados produciendo calor, humo, gases, hollín por este fenómeno.

Riesgos de la naturaleza: aquellos que provienen de hechos naturales ajenos a la mano del hombre, son los que se dicen que provienen de Dios

Representantes: los directores, funcionarios u otros individuos que tienen la autoridad para ejercer control administrativo o ejecutivo sobre la ejecución de un contrato o sobre una operación o negocio.

Salvamento neto: el resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización.

Subcontratista: persona natural o jurídica contratada por el contratista principal para realizar parte o la totalidad de las obligaciones del contrato de obra o proyecto de montaje, así como para suministrar cualquier material o bien que sea necesario para llevar a cabo las labores que tengan relación directa con las operaciones de la obra o proyecto de montaje.

Sublímite: responsabilidad máxima que adquiere la Compañía para determinada cobertura y que no incrementa el límite de la suma asegurada señalado en condiciones particulares.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a.** El Tomador del Seguro, el Asegurado y el Beneficiario.
- b.** Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares en tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad y demás personas que convivan con éstos.
- c.** Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Valor o suma asegurada o límite de responsabilidad: es la cantidad establecida como valor asegurado estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad en cada siniestro o durante la vigencia de la póliza, según como se estipule; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Valor o suma asegurable: el cien por ciento (100) del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

Valor real o valor comercial: el valor de reposición del bien Asegurado, menos la depreciación por uso.

Valor de costo: el valor equivalente a la cantidad de dinero que cuesta hacer o producir una cosa sin añadirle ninguna ganancia.

Valor de reposición: el valor equivalente a un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Art.7 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las Condiciones Particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las (12h00).

Salvo estipulación en contrario esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y no se extenderá su vigencia automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

Si se cubre la fase de pruebas deberá especificarse con toda exactitud la duración de la misma, así como la fecha en que se iniciará.

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de obra/montaje mencionado en la Póliza (lo que ocurra primero) y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva del Proyecto contenida en las condiciones particulares de la Póliza.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará, para cada bien o parte asegurada, en el momento en que hayan sido puestos en servicio u operación o entregados al usuario final de los mismos antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero:

- a) Para objetos nuevos, el seguro termina al concluir el período de pruebas en caliente y puesta en servicio, y ser aceptados por el comprador o usuario final; el amparo para este período de pruebas será el indicado en las Condiciones Particulares.
- b) Para objetos usados, se cubre únicamente por el tiempo que dura el montaje. Se excluyen pruebas.

El seguro expirará en la fecha indicada en la hoja de Condiciones Particulares. Sin embargo, si en tal fecha no hubieran terminado el montaje y las pruebas de funcionamiento, si es que están incluidas, la Compañía podrá aceptar prorrogar el período de cobertura, percibiendo, por ello, una prima adicional establecida en función de las circunstancias que concurren en cada caso. La Compañía se reserva el derecho de aceptar o de rechazar esta prórroga.

No obstante, lo indicado en los dos párrafos anteriores, si el final del montaje se adelantase a la fecha señalada, el inicio del período de pruebas quedará igualmente adelantado, pero no por ello podrá prolongarse por más días de los previstos.

En caso de que los trabajos concluyan antes del plazo máximo estipulado y se pusiera en servicio la instalación, se dará por terminada la cobertura.

Cuando se trata de montajes formados por varios sectores o conjuntos, la puesta en marcha adelantada de alguno de ellos significará la suspensión de la cobertura, pero únicamente para el sector o conjunto en servicio.

En caso de interrupción de los trabajos de montaje, a petición del Contratante y previo consentimiento de la Compañía, se podrá establecer un amparo restringido.

Si el período de almacenaje de los bienes a montar o parte de los mismos supera los 30 días, se procederá al cobro de una prima adicional calculada sobre el valor declarado.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma mayor.

Todas las coberturas o amparos adicionales se consideran incluidos en el valor asegurado de la póliza y no implican un incremento en el límite de responsabilidad.

La determinación de la suma asegurada es exclusiva responsabilidad del Asegurado, por lo que su inserción en la Póliza no implica reconocimiento de la Compañía de que aquellas corresponden al valor correcto del objeto materia del seguro.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

El valor de los bienes asegurados corresponde al valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo que tengan estos antes del siniestro.

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

Valor Asegurado:

- a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como Suma Asegurada el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compra - venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional, aplicando Infraseguro o seguro insuficiente.

- b) Para bienes usados, el valor Asegurado debe ser el valor real o comercial respectivo, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hubiere. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente por los valores que excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento de la presente póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Art.12 DERECHO DE INSPECCIÓN

Los representantes de la Compañía se reservan el derecho a inspección y tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, y tendrán el derecho a inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus extensiones, para lo cual, el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades al Asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la presente póliza y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad.

Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

Art.14 PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. El pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma, el intermediario por su parte debe entregar la prima al Asegurador dentro del plazo de dos (2) días.

En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el Asegurador podrá exigir su pago al Asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura.

La empresa de seguros hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los

medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art.15 RENOVACIÓN

En vista de que la vigencia de la póliza se establece en función de la duración del proyecto de montaje, esta póliza no es renovable; sin embargo, en caso de que a su vencimiento no hubieran concluido el montaje y pruebas de funcionamiento, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora una extensión de vigencia por el tiempo que reste para la terminación del proyecto. La Aseguradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

De ser aceptada la extensión de vigencia, la Aseguradora procederá a cobrar la prima adicional correspondiente al período de la extensión

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Cuando al momento del siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la suma asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de los perjuicios ocasionados

Art.17 SOBRESSEGURO

Cuando el valor asegurado sea superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieran al momento del siniestro y a devolver la parte de la prima cobrada en exceso.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del Asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada Asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Por la declaratoria de terminación del contrato, el Asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el beneficiario dará aviso de la ocurrencia del siniestro a MAPFRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de el mismo. Este plazo indicado puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo entre las partes. El Intermediario tiene la obligación de notificar al Asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, siempre que hubiere estado imposibilitado físicamente de cumplir con este deber por caso fortuito o fuerza mayor.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a:

1. Pagar la prima correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Póliza.

2. Emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios de este y cuidar de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que quedarían excluidos de la indemnización correspondiente. La Compañía podrá intervenir en la decisión y adopción de tales medidas, sin que su conducta prejuzgue la aceptación de responsabilidad por el siniestro, ni perjudique de otra forma sus derechos bajo esta Póliza. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, como consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la Póliza, siempre que no sean desproporcionados a los bienes salvados o inoportunos, serán de cuenta de la Compañía, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

3. El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso a la Aseguradora o su intermediario de la ocurrencia del siniestro, para fines de inspección y para adoptar las medidas necesarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo de Aviso de siniestro. El Asegurado o el Beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro del término señalado. El Asegurado y/o Beneficiario, habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía, en el más breve plazo posible toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como también cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. Permitirán a la Compañía, sin reserva alguna, Inspeccionar los daños.

4. En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, bajo pena de pérdida de sus derechos, a cumplir en todo momento lo dispuesto en la legislación nacional y justificar la reclamación acompañando los documentos que demuestren de manera fehaciente que el siniestro ha ocurrido, el cual se presumirá producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Incumbe al Asegurado además la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados y la cuantía de la indemnización a cargo del Asegurador.

5. Se deja expresamente aclarado y convenido que el Asegurado, en caso de estar obligado, llevará su contabilidad de acuerdo con la ley ecuatoriana. En caso de siniestro, la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados, que considere necesarios para acreditar la cuantía de la indemnización a su cargo.

6. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

7. Cuando un siniestro cause daños, deberá detenerse toda clase de trabajos de montaje en el sector o sectores afectados, o relacionados con él, especialmente si se está en fase de pruebas, no pudiéndose reemprender los mismos mientras no hayan sido reparados los bienes afectados a entera satisfacción de la Compañía, o bien ésta dé su consentimiento por estimar que no hay peligro alguno en mantener la actividad. En caso de que prosigan, a pesar del siniestro, sin la citada aprobación de la Compañía, ésta no estará obligada a indemnizar los daños que pudieran producirse como consecuencia de aquella reparación o daños iniciales, aun cuando, según las restantes condiciones de la presente Póliza, fuesen indemnizables.

8. Si se trata de un robo, o intento, de la propiedad asegurada, el Contratante está obligado, dentro de las 24 horas siguientes a la que tuviera conocimiento del siniestro, a denunciar el hecho ante la Autoridad local de Policía con indicación del nombre de la Compañía Aseguradora. Esta denuncia es independiente del aviso a la Compañía que deberá efectuarse según lo indicado anteriormente

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado y/o el Beneficiario están obligados a aportar la siguiente documentación:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación.
- b. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza.
- c. Copia de los informes de revisión o avance de obra, si no han sido enviados a la Compañía.
- d. Cotización a nuevo de un equipo de similares características, en caso de pérdida total.
- e. Cronograma de trabajo en caso de requerirse.
- f. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
- g. Entrega del salvamento sin que sea retirada ninguna parte de la máquina.
- h. Estados financieros y contables del Asegurado.
- i. Facturas de compra y/o importación de los bienes.
- j. Facturas definitivas, una vez aprobado el reclamo.
- k. Fotocopia del contrato de montaje.
- l. Fotografías, de ser el caso.
- m. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.
- n. Catálogo del equipo, documentos de preexistencia.
- o. Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo.
- p. Informe técnico que indique las circunstancias en la que ocurrió el siniestro, su causa probable y estimación de los daños, acompañado de una prueba metalográfica o de otra especie.
- q. Fotocopia íntegra del proyecto original, cronograma y plano del montaje; libro de obra.
- r. Cuantificación de la pérdida y soportes; cronograma de inversión

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá derecho de:

- a) Inspeccionar el riesgo.
- b) Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- c) Comprobar la cuantía de la indemnización.
- d) Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- e) Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

Art.24 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:

1. Mala fe por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe.
2. No evitar la extensión o propagación del siniestro salvo cuando su salud o integridad física estén en riesgo.
3. No procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
4. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
5. Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a MAPFRE o a su intermediario.
6. Por causas legales o contractuales.

Art.25 LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

1. En el caso de bienes nuevos, el costo de reparación será calculado considerando la factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay. Si el monto de cada pérdida calculada y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

No se hará reducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, con excepción de las que se indiquen específicamente en el Condicionado Particular menos el salvamento si lo hubiere.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada valor real o comercial y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición o mejora efectuada durante una reparación no serán indemnizables por este seguro.

Los costos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva. El Asegurado tiene obligación de notificar a la Compañía la reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
 - a) En el caso de los bienes nuevos: el valor de tal bien descontando el deducible, el valor del salvamento si lo hubiere, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
 - b) En el caso de bienes usados: el valor real o comercial que los bienes siniestrados tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta

- el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán descontados el deducible y el valor del salvamento, si lo hubiere.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considera como total.
 3. Después de una indemnización de pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el Asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el Asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el Asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El Asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, a menos que renuncie a este derecho. Si la Compañía realiza la venta del salvamento neto, el Asegurado participará proporcionalmente de la venta del mismo, en proporción al deducible descontado y al infraseguro aplicado, en el caso de que hubiere lugar a este.

Art.28 SUBROGACIÓN

La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. La Compañía no podrá ejercer en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.

La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la Compañía y Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Art.29 CESIÓN DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado/Beneficiario o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro

Art.30 ARBITRAJE

Cualquier, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, podrá ser sometida a arbitraje o mediación para su solución definitiva en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá desde el punto de vista de la práctica y de la legislación sobre el contrato de seguro. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.31 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y al Asegurador en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.32 JURISDICCIÓN

Las acciones que se suscitaren de este contrato entre la Compañía y el Asegurado quedan sometidas a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o Solicitante y/o Beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado.

Art.33 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, casos en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.34 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias objeto de la presente Póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país.

De igual forma, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismo que dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de Registro SCVS-13-15-CG-57-198004424-12062024, el 12 de junio del 2024.